



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



**NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA**

**JUICIO LABORAL.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 32/20-2021/JL-I-I**

**ACTOR: ANGEL ISMAEL SEGOVIA ORTEGA**

**DEMANDADOS: ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; SAGA CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V.; ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.**

**ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.  
ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.  
DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.**

En el expediente número 32/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovida por el ciudadano **ANGEL ISMAEL SEGOVIA ORTEGA**, en contra de **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.; Saga Capital Solutions S.A. de C.V., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. DE C.V., Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V.**, con fecha 26 de marzo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, tuvo lugar la Audiencia Incidental, misma que trató lo siguiente: -----

Fecha, Hora y sala en que se celebra la Audiencia:	26 de marzo de 2021 a las 10:20 horas. Sala de Audiencias "Independencia". Ubicada en la sede Central del Poder Judicial del Estado de Campeche.
La Jueza que preside la audiencia:	Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo.
La Secretaría Instructora certifica el inicio de la grabación de la audiencia:	La Maestra Leslie Manuela Loeza Manzanilla, a las 10:21 horas certifica el inicio de la grabación de la audiencia Incidental.
La Jueza declara abierta la Audiencia	A las 10:22 horas, se declaró abierta la Audiencia Incidental de Nulidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 718, 720, 873-E y 873-F de la Ley Federal del Trabajo, y solicitó a la Secretaría Instructora que haga la presencia de las partes.
La <b>Secretaría Instructora</b> identifica a las partes bajo protesta:	De conformidad con el artículo 720 hizo constar la asistencia de las partes. <b>Parte actora:</b> la Licda. Mónica Ediel Moguel Ramírez, en representación de la parte actora del juicio. <b>Parte demandada:</b> Las Licenciadas Berenice Valdez Jiménez y Jocelyn Arlette Martínez Calvillo, en representación de la Parte demandada <b>Saga Capital Solutions S.A. de C.V.</b> Acto seguido, hizo saber a la Jueza Laboral que han quedado debidamente identificados y protestados.
<b>Etapas de Legitimación, misma que dio inicio a las 10:22 horas</b>	
En el uso de la voz la <b>C. Jueza</b> en esencia manifiesta:	Declaró abierta la etapa de legitimación procesal. Por lo que procedió a conceder el uso de la voz a las partes.
En el uso de la voz, la <b>parte actora</b> manifiesta:	Solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica como apoderada de la parte actora, con fundamento en el artículo 692 en sus fracciones I y II, exhibiendo con cedula profesional y registro a fojas 180 del libro número 9 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche bajo la partida número 8.
En el uso de la voz, la <b>parte demandada</b> manifiesta:	Teniendo debidamente acreditada y reconocida la personalidad jurídica de la demandada Saga Capital Solutions, S.A. de C.V., solicita le sean devueltas la documentación exhibida en audiencia de fecha 25 de marzo.
En el uso de la voz, la <b>Jueza</b> en esencia manifestó:	Este tribunal procede a calificar la solicitud de las partes, de acuerdo al artículo 692 fracción I y II, de la Ley Federal del Trabajo se reconoce personalidad a la Licenciada Mónica Ediel Moguel Ramírez, para que represente al actor en el presente procedimiento laboral. Por parte de las apoderadas de la parte demandada, se califica su personalidad toda vez que este tribunal se ha pronunciado al respecto en audiencia pasada. Acto seguido, declaró cerrada la etapa de Legitimación procesal; declarando abierta la audiencia Incidental.
<b>Audiencia Incidental de Nulidad de Notificaciones, la cual dio inicio a las 10:30 horas.</b>	



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



En el uso de la voz, la <b>Jueza</b> en esencia manifestó:	Concedió el uso de la voz a la promovente incidentista.
La promovente <b>Incidentista</b> , manifiesta:	Con la personalidad acreditada y reconocida en autos, procedió a ratificarse del escrito promovido ante la oficial común de partes con fecha 24 de marzo del 2021. Así mismo, ratifica el Incidente de Nulidad de Notificación planteado en audiencia del 25 de marzo de 2021, insistiendo que la notificación realizada el día 19 de febrero del 2021 no se encuentra realizada conforme a derecho toda vez que el domicilio correcto de su representada es el ubicado en la avenida Paseo de las Palmas número 830 oficina 202 interior B 2 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, quinta sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000; lo anterior tal y como se desprende de la constancia de situación fiscal anexada como prueba en audiencia del día previo al Incidente de Nulidad. Debiendo haber sido notificada su representada de manera personal. Ratificándose del incidente de Nulidad de Notificaciones de viva voz, así como de las pruebas y manifestaciones realizadas y reservándose del uso de la voz en caso de requerirlo. Así también, exhibió formato para asignación de buzón electrónico, y solicito le sea acordado conforme a derecho.
La <b>parte demandada en el Incidente</b> manifiesta:	Solicita se considere improcedente el Incidente de Nulidad de Notificaciones promovido por la demandada, toda vez que dicha notificación fue realizada conforme a derecho, exhibiendo como prueba la documental publica consistente copia simple de la notificación por lista electrónica de fecha 16 de marzo de 2021, ofreciendo cotejo y compulsas con el original que se encuentra en el portal del Poder Judicial del Estado, la Instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, basada en el domicilio que la actora hizo saber a este Tribunal como su centro de trabajo.
La <b>Jueza Laboral</b> resuelve:	Este Tribunal considera que fue promovido oportunamente conforme a las reglas del artículo 763 de la Ley Federal del Trabajo. Procedió a analizar la legalidad del emplazamiento de fecha el día 19 de febrero del 2021. Por cuanto al primer agravio señalado por la promovente incidentista, se determina infundado en razón del artículo 712 en relación al 740 de la Ley Federal del Trabajo, que el actuario tenía la obligación de notificar en el domicilio proporcionado por el trabajador en su escrito de demanda, lo cual hizo constar, señalando que se encontró el domicilio dato en autos. En cuanto al segundo agravio, resulta infundado en virtud de que el domicilio proporcionado por el actor se encuentra dentro de la jurisdicción de este Tribunal, contando el actuario con facultades para realizar el emplazamiento. En cuanto al cercioramiento del actuario sobre el domicilio, fue realizado en base a las nuevas reglas del artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, pues al haberse cerciorado de que se encuentra en el domicilio señalado en autos, procedió a solicitar la presencia del representante de la demandada y ante su falta de presencia procedió a entender la diligencia con una persona mayor de edad, la cual quedó descrita, a quien hizo constar que le entregó fia cédula de notificación y el acuerdo respectivo. De manera que este Tribunal declara infundado el Incidente de Nulidad de Notificaciones promovido por la parte demandada. Solicitó a la Secretaria Instructora que certifique el cierre de la Audiencia Incidental.
En el uso de la voz, la <b>Secretaria Instructora</b> manifiesta:	Con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del trabajo, hizo constar que la audiencia Incidental iniciada con fecha 25 de marzo del 2021, se declara cerrada a las 12:32 horas del día de hoy 26 de marzo de 2021, continuándose con el desahogo de la Audiencia Preliminar.
<b>Audiencia Preliminar, en su continuación en la Etapa de estudio y resolución de Excepciones Dilatorias</b> , la cual dio inicio a las 10 horas con 55 minutos	
En el uso de la voz, la <b>Jueza Laboral</b> manifiesta:	Se apertura la etapa para Resolver el Recurso de Reconsideración, concediéndole el uso de la voz a las partes.
En el uso de la voz, la <b>parte actora</b> señala:	No tener recurso de reconsideración por promover.
En el uso de la voz, la <b>parte demandada</b> señala:	Solicitó a la Jueza, sea reconsiderado el Incidente de Nulidad promovido en la audiencia previa.
En el uso de la voz, la <b>Jueza Laboral</b> manifiesta:	No ha lugar a la petición de la parte demanda, en virtud de haber sido resuelto el Incidente de Nulidad. Declarando cerrada la etapa estudio y resolución de Excepciones Dilatorias.
<b>Etapa de Depuración del Procedimiento</b> , dio inicio a las 10 horas con 58 minutos.	



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



<p>La Jueza Laboral manifestó:</p>	<p>Acto seguido, declaró abierta la etapa de <b>fijación de la Litis o depuración del procedimiento</b>.  Seguidamente, se establecieron los siguientes hechos no controvertidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La existencia de la relación de trabajo entre el actor y las personas morales demandadas.</li> <li>2) El día 25 de febrero de 2020 es la fecha de inicio de la relación laboral entre el actor y las personas morales demandadas.</li> <li>3) Que el actor fue contratado por Gabriel Gilberto Vázquez Montejo.</li> <li>4) Que el último puesto de trabajo que desempeñó el demandante fue el de promotor de crédito.</li> <li>5) Que los jefes inmediatos del trabajador demandante eran: AVELINO CERVANTES NOJ, CARLOS GABRIEL TEC NAVARRO, DANIEL CALDERON LEON, ERIKA MARILYN CAMARA CHE, DENISE ISABEL ESTRELLA HERNANDEZ Y PATRICIA PEREZ RAMIREZ.</li> <li>6) Que la jornada de trabajo en la que prestaba sus servicios el actor era de 8:00 a 16:30 horas de Lunes a Sábado de cada semana, siendo el domingo su día de descanso.</li> <li>7) Que el actor trabajó 9 horas extras semanales, mismas que durante el último año de trabajo arrojan un total de 333 horas, las cuales no fueron pagadas por la patronal demandada.</li> <li>8) Que el actor laboró los días de descanso obligatorio: 21/03/2020, 01/05/2020 y 16/09/2020, mismos que no le fueron pagados.</li> <li>9) Que el actor fue obligado a firmar una Renuncia sin fecha, al momento de su contratación como condición para el otorgamiento del empleo.</li> <li>10) Que el trabajador fue obligado a firmar diversas hojas en blanco, bajo la amenaza de despido en caso de negativa.</li> <li>11) Que con fecha 19 de noviembre de 2020, a las 9:00 a.m. en el domicilio del centro de trabajo, el actor fue despedido de su puesto de trabajo, en los términos narrados en su escrito de demanda.</li> </ol> <p>Así mismo, estableció que <b>los hechos controvertidos en el presente juicio son los siguientes:</b>  <b>Jornada extraordinaria mayor a 9 horas semanales.</b> Existe controversia por cuanto a la jornada laboral extraordinaria, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 784, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo en relación a la jurisprudencia de la 136/2017, de la Décima Época de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando el reclamo del tiempo extra, es mayor a las 9 horas semanales, la carga de prueba corresponde al actor.  <b>Existe Litis por cuanto a la integración salarial alegada por el actor.</b> Ello en razón de que el actor al haber afirmado que percibió una comisión como parte de su salario, conforme a lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley Federal del Trabajo, para efecto de determinar el monto del salario diario debe tomarse como base el promedio que resulte de los salarios del último año o en caso de ser menos de un año, el tiempo laborado.  <b>PRESTACIONES EXTRALEGALES.</b> Existe Litis por cuanto a las prestaciones consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Caja de ahorro.</li> <li>b) Fondo de ahorro.</li> <li>c) Premio de puntualidad y asistencia.</li> <li>d) Aguinaldo correspondientes a 60 días por año.</li> <li>e) Vacaciones a razón de 30 días por cada año de servicios.</li> </ol>
<p>En el uso de la voz, la <b>parte actora</b> manifestó:</p>	<p>Que toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda, no ofreció defensas ni excepciones, ni ofreció pruebas, solicitó se le tenga por contesta en sentido afirmativo la presente demanda.</p>
<p>En el uso de la voz, la <b>parte demandada</b> manifestó:</p>	<p>Que se encuentra de acuerdo conforme a lo establecido por este Tribunal.</p>
<p>En el uso de la voz la <b>C. Jueza</b> en esencia manifestó:</p>	<p>Una vez escuchado a las partes, declaró cerrada la etapa de Depuración del Procedimiento.</p>
<p><b>Etapa de Admisión y Desechamiento de Pruebas</b>, la cual dio inicio a las 11:05 horas.</p>	
<p>En el uso de la voz la <b>C. Jueza</b> en esencia manifestó:</p>	<p>Declaró abierta la etapa de admisión y desechamiento de pruebas, en términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.</p> <p><b>Pruebas ofertadas por la parte actora:</b>  Se desechan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>La Confesional I y II.</b> A cargo de las sociedades mercantiles <b>Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.; Saga Capital Solutions S.A. de C.V., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. DE C.V., Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., los Ciudadanos Avelino Cervantes Noj, Carlos Gabriel Tec Navedo, Daniel Calderón León, Gilberto Vázquez Montejo, Erika Marilyn Cámara Che, Denise Isabel Estrella</b></li> </ul>



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



	<p>Hernández y Patricia Pérez Ramírez.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Testimonial III. A cargo de los Ciudadanos JORGE ROMAN ROMEO ARCOS, NEYELI GABRIELA RIVERO CRUZ Y YARIANA JOYARIB CAHUICH VELAZQUEZ</li> </ul> <p>Se admitieron las siguientes pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se admite la prueba de <b>Inspección Ocular ofertada con los números romanos, IV, V, VI Y VII</b>, ofrecida en sentido afirmativo, únicamente por cuanto a los documentos materia de la prueba correspondientes al actor <b>ANGEL ISMAEL SEGOVIA ORTEGA</b> por la prestación de sus servicios personales para con las demandadas Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.; Saga Capital Solutions S.A. de C.V., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa, Chiapas S.A. DE C.V., Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., con relación al objeto precisado en los incisos e, f, g, h, i, j, k.</li> <li><b>Presuncionales</b> en su doble aspecto de legales y humanas.</li> <li><b>Instrumental</b> de actuaciones.</li> </ul> <p>Así mismo, con fundamento en el artículo 782 de la Ley Federal del Trabajo, se le requirió al actor para que, en la fecha y hora del Juicio, exhiba sus estados de cuenta bancarios del último año, en la cual la patronal demandada le efectuaba el pago de su salario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 803 de Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordenó girar oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, por vía electrónica para que dentro del término de tres días hábiles informe a esta autoridad los movimientos afiliatorios, el salario base de cotización con que fue inscrito al régimen obligatorio de la seguridad social el demandante, <b>ANGEL ISMAEL SEGOVIA ORTEGA</b> con número de afiliación <b>84119010951</b>, así como el nombre de los patrones que lo han registrado.</p> <p>Habiendo escuchado la calificación de las pruebas, le concedió el uso de la voz a la parte actora.</p>
En el uso de la voz, la <b>parte actora</b> señala:	Solicita que respecto a los estados de cuenta que solicita, pidió que la carga de la prueba sea para los demandados.
En el uso de la voz la <b>C. Jueza</b> en esencia manifestó:	Desechó su petición, en virtud de que el Tribunal cuenta con facultades para requerir la documentación y realizar las diligencias que considere pertinente para el esclarecimiento de la verdad.
En el uso de la voz, la <b>parte demandada</b> manifestó:	Estar conforme con respecto a las pruebas que se admitieron y desecharon al actor.
La <b>C. Jueza Laboral</b> , declaró:	Luego de haber oído a las partes, señaló fecha y hora para la Audiencia de Juicio.
<b>Citación para Audiencia de Juicio.</b>	
La <b>Jueza Laboral</b> decretó:	Se señalan las <b>10:30 horas, del día 14 de abril del 2021</b> , para la celebración de la <b>Audiencia de Juicio</b> . Quedando notificadas las partes por encontrarse presentes; y a las demás demandadas notifíqueseles por conducto de los estrados de este Juzgado. Declaró cerrada la Audiencia preliminar.
La <b>Secretaría Instructora</b> certifica el cierre de la audiencia.	Se concluyó la audiencia y la videograbación a las <b>11 horas con 17 minutos del día 26 del mes de marzo del año 2021</b> , misma que quedó registrada esta Audiencia en el sistema electrónico JAVS, con el ID número <b>2021-03-26 10:19</b> , la cual se encontrará disponible en el expediente digital que corresponde a esta causa laboral. Responsable de la grabación: <b>Jhony Gabriel Chi Cach</b> . Encargado de Sala: <b>Fabián Jessef Castillo Sánchez</b> .

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de marzo de 2021.

Licenciado Martín Silva Calderón  
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, sede Campeche

